

BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR LAS ADAPTACIONES QUE MEJOREN LA MICROEFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS HOGARES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MEDIO RURAL, EJERCICIO 2019

BASE PRIMERA. OBJETO

1.1. Se convocan para el ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes líneas de subvenciones para financiar actuaciones de microeficiencia energética de hogares en situación de vulnerabilidad del medio rural, entendidas como aquellas adaptaciones en la vivienda habitual de las personas solicitantes, o adquisiciones de fuentes de energía alternativas a las que se dispone, de bajo coste económico, pero que mejoren de forma inmediata el consumo energético y el confort térmico de las familias, como vía para luchar contra la pobreza energética.

LINEA A: Destinada a las personas que ostentan la propiedad/copropiedad de la vivienda en la que se van a realizar las intervenciones o tener el derecho de usufructo sobre la misma.

LÍNEA B: Destinada a las personas que son arrendatarias de la vivienda en la que se van a realizar las intervenciones.

1.2. A efectos de la presente convocatoria se entenderá por **hogar en situación de vulnerabilidad** la vivienda habitual de una persona o unidad familiar en situación de vulnerabilidad o vulnerabilidad severa, que se encuentre ubicada en un municipio de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes.

1.2.1 Tienen la consideración de **personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad social**, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores y consumidoras domésticos de energía eléctrica.

- A) Aquellas unidades de convivencia cuyo nivel de renta sea igual o inferior a:
- a) 1,5 veces el IPREM para el año 2018 (11.279,39 euros/año), cuando se trate de hogares en los que reside una sola persona o las unidades de convivencia en las que NO hay menores en la misma ó 2 veces el IPREM (15.039,18 euros/año) si además la persona solicitante u otra persona de la Unidad de convivencia tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33% o es víctima de violencia de género o víctima del terrorismo.
 - b) 2 veces el IPREM para el año 2018 (15.039,19 euros/año), si hay UN/A MENOR en la Unidad de convivencia ó 2,5 veces el IPREM (18.798,98 euros/año) si además la persona solicitante o algún/a integrante de la Unidad de convivencia tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33% o es víctima de violencia de género o víctima del terrorismo.
 - c) 2,5 veces el IPREM para el año 2018 (18.798,98 euros/año) si hay DOS MENORES en la Unidad de convivencia ó 3 veces el IPREM (22.558,77 euros/año) si además la persona solicitante u otra persona de la Unidad de convivencia tiene una discapacidad reconocida igual o superior al 33% o es víctima de violencia de género o víctima del terrorismo.
- B) Las familias numerosas, cuyo nivel de renta sea inferior a 3 veces el IPREM (22.558,77 euros/año)

1.2.2. Se considerará **situación de vulnerabilidad severa** cuando se reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- A) Que el nivel de renta sea igual o inferior al 50% de lo requerido para las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad social, en cada una de las condiciones correspondientes.

B) Si estando en posesión del título de familia numerosa o cuando se trate de un hogar monoparental, entendido como una unidad familiar encabezada por una mujer progenitora sin pareja que tenga a su cargo familiares de hasta segundo grado menores de edad o familiares hasta segundo grado en situación de desempleo o familiares hasta segundo grado en situación de dependencia reconocida, su renta sea igual o inferior a 2 veces el IPREM (15.039,18 euros/año)

1.3. Para el cómputo de los ingresos de la persona solicitante y, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1. Se considerarán los ingresos correspondientes al ejercicio 2018.

Para ello la persona solicitante y las personas que conforman su unidad familiar o de convivencia mayores de edad autorizarán a la Diputación de Valladolid para que pueda recabar los datos económicos y laborales de los organismos públicos competentes (Agencia Tributaria, Catastro, Seguridad Social, etc.)

Para determinar la cuantía se tendrán en cuenta los ingresos netos percibidos en el año 2018.

- Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia, los ingresos netos se determinarán de conformidad con lo establecido en la normativa fiscal que resulte de aplicación.
 - Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena, se descontará la retención del IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social, y se multiplicará el importe mensual por 14, o por 12, si ya está incluido en la nómina el prorrateo de las pagas extra.
 - Si se trata de pensiones, se descontará la retención del IRPF, y se tendrán en cuenta los ingresos anuales totales, incluidas las pagas extra.
 - Si se trata de otro tipo de prestaciones o subsidios, se tendrán en cuenta el importe líquido recibido.
 - En el caso de ingresos procedentes del patrimonio, se computarán las cantidades líquidas recibidas en concepto de alquiler, traspaso, cesión, etc.
 - En el caso de ingresos procedentes del capital mobiliario, se computarán las cantidades líquidas percibidas en concepto de intereses, dividendos, etc.
2. Se computarán todos los ingresos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que se perciban. También se tendrán en cuenta los rendimientos derivados del patrimonio y del capital mobiliario. Se exceptúan las prestaciones recibidas por discapacidad o dependencia de alguna de las personas integrantes de la unidad familiar.
3. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.
4. De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por préstamo hipotecario o pago de alquiler de residencia habitual, hasta el importe del IPREM anual.

También se descontarán las cantidades que, en su caso, se destinen al pago de pensiones compensatorias o de alimentos.

1.4. Son susceptibles de obtener ayuda a través de la presente convocatoria las **actuaciones de microeficiencia energética** que se efectúen en la vivienda habitual de la persona solicitante. A título meramente enunciativo, se considerarán las siguientes:

Teniendo en cuenta que las personas beneficiarias de la Línea B son las que figuran como arrendatarias del contrato de arrendamiento, y no las que figuran como arrendadoras, algunas de las actuaciones consistentes en inversiones que permanecerán en la vivienda del arrendador no podrán ser subvencionables en esta LÍNEA B, lo que en cada caso valorará por el personal técnico:

a) Microeficiencia en climatización

- Colocación de válvulas termostáticas en radiadores
- Sustitución de termostatos habituales por reguladores programables
- Sustitución de carpintería exterior que mejore el aislamiento y por tanto la eficiencia energética. (SOLAMENTE EN EL CASO DE LA LÍNEA A)
- Cerramientos a través de ventanas con rotura térmica de doble o triple acristalamiento
- Inyección de material de aislamiento en cámaras de cerramientos. (SOLAMENTE EN EL CASO DE LA LÍNEA A)
- Colocación de paneles reflectantes para radiadores.
- Colocación de burletes en puertas y ventanas al exterior.
- Colocación de láminas solares en vidrios que filtren la radiación solar.
- Sustitución de juntas herméticas de puertas de frigorífico.
- Aislamiento puentes térmicos placa de cartón-yeso con aislamiento. (SOLAMENTE EN EL CASO DE LA LÍNEA A)
- Aislamiento de cajas de persianas.
- Adquisición e instalación de estufas o calderas de pellet, leña, etc., que implanten un sistema de calefacción o mejoren la eficiencia energética respecto al existente. - -
- Sustitución de Calderas por otras que tengan categorías de mayor eficiencia energética: (etiqueta A+++)

b) Microeficiencia en iluminación

- Sustitución de las lámparas incandescentes por lámparas tipo LED.
- Sustitución de interruptores habituales por reguladores de electricidad tipo electrónico.
- Incorporación de regletas con interruptor.
- Revisión de cuadro eléctrico general de la vivienda.

c) Microeficiencia en agua sanitaria

- Sustitución de grifos individuales de agua fría y caliente por grifos mixtos de mezcla en lavabos, bidés y fregaderos.
- Colocación de aireadores en grifos.
- Sustitución de sistemas de calentamiento del agua sanitaria por un sistema más eficiente que el existente.
- Sustitución de los grifos habituales por grifos termostáticos en duchas.
- Sustitución de cabezal de ducha habitual por cabezal de bajo consumo.
- Sustitución de los contadores de agua.
- Instalación de doble pulsador de descarga de cisterna de inodoro.

En todo caso, las adaptaciones o adquisiciones propuestas deberán suponer una mejora de la eficiencia energética y serán supervisadas y avaladas por el personal técnico competente de la Diputación Provincial.

BASE SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 6 de marzo de 2006.

BASE TERCERA. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

A) Cuantía Total

El crédito tendrá la siguiente distribución por líneas subvencionables:

Línea A: La cuantía total de las subvenciones a conceder no podrá exceder, en el momento de la resolución de la convocatoria, la cantidad de 110.000 euros, por ser éste el crédito disponible en la partida 502.23104.78000 del presupuesto de la Diputación de Valladolid para el ejercicio 2019.

Línea B: La cuantía total de las subvenciones a conceder no podrá exceder, en el momento de la resolución de la convocatoria, la cantidad de 50.000 euros, por ser éste el crédito disponible en la partida 502.23104.48008 del presupuesto de la Diputación de Valladolid para el ejercicio 2019

Si existiera crédito sobrante en alguna de las líneas se destinará a complementar la otra para atender las solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, no hubieran obtenido subvención por falta de crédito.

Excepcionalmente, de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones se fija para esta convocatoria una cuantía adicional por importe máximo de Cien mil euros (100.000 euros), cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, siempre que concurren las circunstancias señaladas en dicho artículo que, en todo caso, deberán producirse antes de la resolución de la convocatoria.

B) Cuantías Individuales

Línea A: El importe máximo de subvención por solicitud no podrá superar, en ningún caso, la cantidad solicitada.

Además, se establece una subvención máxima por unidad familiar por importe de 2.250,00 euros. No se requiere aportación propia, por lo que la cantidad máxima subvencionada, puede suponer hasta el 100% del importe de las intervenciones realizadas, siempre con el límite establecido.

No obstante, si por el número de solicitudes subvencionables o por las cantidades solicitadas no se agotan los fondos disponibles, podrá incrementarse el límite anterior entre todas las personas beneficiarias, siempre **con el límite de la cantidad solicitada** en cada caso y un importe máximo subvencionable de 3.000 euros.

Línea B: El importe máximo de subvención por solicitud no podrá superar, en ningún caso, la cantidad solicitada.

Además, se establece una subvención máxima por unidad familiar por importe de 1.000,00 euros. No se requiere aportación propia, por lo que la cantidad máxima subvencionada, puede suponer hasta el 100% del importe de las intervenciones realizadas, siempre con el límite establecido.

No obstante, si por el número de solicitudes subvencionables o por las cantidades solicitadas no se agotan los fondos disponibles, podrá incrementarse el límite anterior entre todas las personas beneficiarias, siempre **con el límite de la cantidad solicitada** en cada caso y un importe máximo subvencionable de 1.500 euros.

En todo caso y para ambas Líneas, cuando el presupuesto de las intervenciones a realizar, aportado por las personas solicitantes, resultara excesivo en atención a las actuaciones que realmente pueden ser subvencionables al amparo de esta convocatoria, y/o existiera gran disparidad en su coste en comparación con otras solicitudes análogas, por parte de los Servicios Técnicos de la Diputación se efectuará valoración a precios de mercado de la actuación a realizar para la consecución de la finalidad deseada por todas las personas afectadas, modulando así el importe sobre el que habrá de determinarse la subvención máxima a conceder en estos casos.

BASE CUARTA. PERSONAS BENEFICIARIAS

Además de tener la consideración de hogar vulnerable, conforme a lo dispuesto en la Base 1ª, podrán obtener la subvención que se gestiona en la presente convocatoria las personas físicas, residentes en municipios de la provincia de Valladolid de menos de 20.000 habitantes que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones :

1. Ser mayor de edad (o bien, que sea una persona menor emancipada).
2. Que se encuentre empadronada en el municipio donde se ubique la vivienda en la que se van a implantar las medidas de microeficiencia energética, al menos, desde el 1 de enero de 2019.
3. Ostentar la propiedad/copropiedad de la vivienda en la que se van a realizar las intervenciones o tener el derecho de usufructo sobre la misma (Línea A) o ser arrendatarias de la vivienda en la que se van a realizar las intervenciones (Línea B).
4. Que las medidas de microeficiencia a implantar en la vivienda sean ejecutadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.
5. Que la vivienda en la que se va a intervenir constituya la vivienda habitual y permanente de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad de convivencia.
6. Que la persona solicitante y, en su caso, aquellas personas de su unidad de convivencia no ostenten la propiedad de otra vivienda habitable en la comunidad de Castilla y León. No se aplicará este requisito en los siguientes casos, siempre que conste debidamente acreditado:
 - Si la propiedad que se ostenta sobre otra vivienda, lo es en porcentaje igual o inferior al 25%.
 - Si sobre la otra vivienda existe un derecho de usufructo legalmente constituido a favor de otra persona.
 - Si no se habita la otra vivienda por motivo de divorcio, separación legal o de hecho.
 - Si la otra vivienda carece de las condiciones mínimas de habitabilidad.
7. Que, no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/beneficiaria de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.
8. Que, se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento General de Subvenciones. Dicha obligación se extiende a todas las personas de la unidad familiar.
9. Que, no tenga deudas tributarias vencidas pendientes de pago con la Diputación Provincial de Valladolid.
10. Las personas solicitantes que se encuentren en edad de trabajar, estén ocupadas o estén registradas como solicitantes de empleo en el INEM, salvo en el caso de que se encuentren cursando estudios oficiales, en cuyo caso deberá presentar la matrícula.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera unidad de convivencia la formada por la persona solicitante, su cónyuge (siempre que no estuvieran separados legalmente o de hecho) o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción, así como cualesquiera otras personas que habiten y disfruten de la vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de su relación con la persona solicitante (excepto personas trabajadoras al servicio del hogar familiar).

BASE QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de las actuaciones de microeficiencia energética subvencionadas, que resulten estrictamente necesarios, y se ejecuten entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. Dichas circunstancias serán valoradas por personal técnico.

En ningún caso serán subvencionables los gastos financieros.

BASE SEXTA. SOLICITUDES

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad de convivencia y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para actuar en la misma vivienda, se les requerirá para que opten por una de ellas.

En la solicitud a formular se incluye la relación de las personas que integran la unidad de convivencia (con indicación de su nombre y apellidos, DNI, relación de parentesco u de otra índole y edad), la declaración de no estar incurso/incursa en prohibición para obtener la condición de beneficiario/beneficiaria de subvenciones, de inexistencia de deudas con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación de Valladolid, y sobre ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas. Asimismo, se incluye declaración sobre la vivienda habitual de la persona solicitante y, en su caso, de su unidad familiar, y sobre las otras viviendas de su titularidad en la provincia. Por último, se incluye la autorización para que desde el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales se solicite de los organismos oficiales correspondientes (Agencia Tributaria y Dirección General de Catastro) los datos relativos a la situación económica y catastral de la persona solicitante y, en su caso, de las personas que componen su unidad de convivencia.

A las solicitudes deberá acompañarse, obligatoriamente, la siguiente documentación:

1. Fotocopia simple del DNI/NIE de la persona solicitante
2. Volante o Certificado **COLECTIVO** de Empadronamiento (original o fotocopia), expedido por el Ayuntamiento del municipio donde esté situada la vivienda en la que se van a adoptar las medidas de microeficiencia, en el que figuren las personas integrantes de la unidad de convivencia relacionados en el anexo I.
3. Línea A: Fotocopia simple de la escritura de propiedad de la vivienda, nota simple registral o fotocopia del recibo del IBI de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2018, del que se desprenda la titularidad que ostenta la persona solicitante sobre el inmueble en el que se va a intervenir. En caso de que el derecho que se ostente sobre la vivienda sea el de usufructuario/a de la misma, deberá aportarse escritura de adjudicación de herencia, nota simple registral o documento del que se desprenda fehacientemente esta circunstancia. No

se admitirán a efectos de justificar la propiedad aquellos recibos del IBI en los que la persona solicitante figure únicamente como destinatario/a del recibo o titular de la cuenta bancaria en la que se ha cargado el mismo, siendo imprescindible que el recibo identifique claramente a la persona solicitante con su nombre o DNI como titular del bien de que se trate.

Línea B: Contrato de arrendamiento en el que figure como arrendataria la persona solicitante, así como documento bancario acreditativo del pago de la última renta abonada.

4. En los casos en que la persona solicitante o alguno de los/las componentes de su unidad de convivencia ostenten la propiedad de otra vivienda en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, deberá acreditarse fehacientemente que se encuentra en algunos de los supuestos excepcionales indicados en el número 6 de la Base Cuarta de esta Convocatoria.
5. Fotocopia del Presupuesto desglosado de las medidas que desea realizar y para las que solicita subvención. El Presupuesto de dichas medidas de microeficiencia deberá contener el sello y la firma de la empresa a la que se pretende encargar la ejecución de los trabajos.
6. Documentación fotográfica que refleje el estado actual del elemento o zona sobre la que se pretenda intervenir.
7. En el caso de familias numerosas, deberá aportarse fotocopia del título correspondiente que así lo acredite.
8. En el caso de personas con discapacidad o dependencia, Resolución de la Gerencia Territorial acreditativa de la condición.
9. En el caso de víctimas de violencia de género, se acreditará a través de alguno de los medios establecidos en artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.
10. En el caso de víctimas de terrorismo, certificado al que se refiere la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.
11. En caso de que la persona solicitante o alguna de las personas de su unidad familiar no otorgue la autorización que recoge el Anexo I para que el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales de la Diputación de Valladolid pueda solicitar a la Agencia Tributaria y a la Dirección General de Catastro la información necesaria para la resolución de la convocatoria, deberá presentar fotocopia de la Declaración completa del IRPF (Impuesto de la Renta de las Personas Físicas) correspondiente al ejercicio 2018, o si no tuviera obligación de presentarla, certificado de imputaciones del IRPF de 2018, así como certificado del Catastro sobre los bienes de su propiedad.

Las circunstancias no acreditadas documentalmente no serán valoradas, sin perjuicio de que si la documentación presentada resultara incompleta pueda recabarse la subsanación, aplicándose en tal caso, lo previsto en el párrafo segundo de la Base Octava de esta convocatoria.

Igualmente, podrá solicitarse la documentación complementaria que se estime conveniente para una correcta comprensión de las solicitudes presentadas.

BASE SÉPTIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE OCTAVA. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Área de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a las personas interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

BASE NOVENA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites previstos en la Base Tercera de la presente convocatoria.

a-) Tendrán preferencia las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad severa, conforme a lo dispuesto en la Base 1.2 de la presente convocatoria.

En caso de que el importe global para atender a las solicitudes preferentes excediera del crédito consignado, se aplicarán los siguientes criterios:

- 1- En primer lugar, se subvencionará a los hogares ubicados en municipios de menor población.
- 2- En segundo lugar, cuando con la aplicación del primer criterio no existiera crédito suficiente para atender a las solicitudes de un mismo municipio, se atenderá a las solicitudes cuyo nivel de renta resulte inferior, dividiendo la renta disponible entre las personas integrantes de la unidad de convivencia.

b-) Si efectuado el cálculo de la subvención que correspondería a estas solicitudes preferentes correctamente formuladas, existiese aún crédito disponible y éste no fuera suficiente para atender todas las solicitudes restantes, se procederá a priorizar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración señalados en el apartado anterior: en primer lugar los hogares ubicados en municipios con menor población y en segundo lugar dividiendo la renta disponible entre las personas integrantes de la unidad de convivencia.

Para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia se computará el rendimiento neto del trabajo, el rendimiento neto de actividades económicas (estimación directa, estimación objetiva), el rendimiento neto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, el rendimiento de las entidades en régimen de atribución de rentas, además del importe íntegro de las pensiones públicas exentas de todas las personas que componen la unidad de convivencia procedentes de los datos obtenidos de la Agencia Tributaria correspondientes a 2018. Únicamente se tendrán en cuenta los rendimientos positivos, sin tomarse en consideración los valores negativos para determinar el montante total de los ingresos.

BASE DÉCIMA. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las personas beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación) pueda ser superior al coste total de las adaptaciones o adquisiciones efectuadas.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las personas solicitantes, éstas quedarán obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

Si de los datos aportados por la persona beneficiaria con posterioridad a la resolución de la convocatoria o por aquellas que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por la persona beneficiaria sobre subvenciones solicitadas y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención de otra Institución por importe inferior al solicitado,

ello no creará derecho alguno a favor de la misma, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Las presentes ayudas pretenden complementar las Prestaciones de Urgencia Social reguladas por Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, por lo que no son incompatibles con las ayudas concedidas en ese ámbito.

BASE UNDÉCIMA. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal del área de Igualdad de Oportunidades, que examinará las solicitudes que se formulen dentro del plazo señalado en la Base Séptima, recabando, en su caso, la subsanación de los defectos existentes en la documentación presentada, y previa valoración de aquellas peticiones de ayuda correctamente formuladas, procederán a elaborar la correspondiente propuesta de resolución, sin perjuicio de la posibilidad de recabar el asesoramiento puntual de otros Servicios de la Diputación Provincial.

Con carácter previo, podrán efectuarse visitas del personal técnico competente para examinar en las viviendas las adaptaciones para las que se solicitan las subvenciones, así como la idoneidad de las mismas y de los presupuestos presentados. A tal efecto, la mera presentación de solicitud de ayuda al amparo de esta convocatoria implica la concesión de autorización para que el personal de la Diputación pueda entrar en la vivienda a rehabilitar, siempre en presencia de la persona solicitante o persona que ésta designe, a efectos de comprobación de la adecuación de las actuaciones a realizar al objeto de la convocatoria.

Dadas las características de esta convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas y verificadas por el personal técnico, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales, que actúa como el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, será elevada para su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación, órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones.

La Junta de Gobierno de la Diputación resolverá la convocatoria, fijando las personas beneficiarias y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

BASE DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

En la resolución de concesión se hará constar de manera expresa la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención con indicación del importe concedido y la finalidad para la que se concede, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 del Reglamento General de Subvenciones, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada, en aplicación de los criterios de valoración previstos en la Base Novena, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Base Tercera.

En el supuesto de que se produzca la renuncia a la subvención por alguna de las personas beneficiarias con una antelación de al menos 2 meses a la fecha de finalización del plazo de justificación de las ayudas, el Presidente de la Diputación acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la o al solicitante o solicitantes siguientes a aquella o aquél en la relación ordenada, siempre y cuando con la/s renuncia/s se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La notificación de la Resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 6 meses, que se computará desde el día siguiente al de inicio de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOTERCERA. RECURSOS

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en el artículo 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

BASE DECIMOCUARTA. REVISIÓN DE ACTOS.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOQUINTA. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Valladolid, a través de sus Servicios Técnicos, podrá efectuar el seguimiento y comprobación de la realización efectiva de las actuaciones para las que se concedió la subvención. A tal efecto, la mera presentación de solicitud de ayuda al amparo de esta convocatoria implica la concesión de autorización para que el personal de la Diputación pueda entrar en la vivienda a rehabilitar, siempre en presencia de la persona solicitante o persona que ésta designe, a efectos de comprobación de las actuaciones realizadas.

BASE DECIMOSEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- Realizar las actuaciones subvencionadas, previa la obtención de cuantas autorizaciones resultaren necesarias, y abono de las tasas y tributos correspondientes.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actuación subvencionada.

BASE DECIMOSÉPTIMA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Las personas beneficiarias de las ayudas *recibirán el importe íntegro de las mismas con el carácter de "a justificar"*. Para la percepción de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Para proceder al mencionado pago, las personas beneficiarias deberán presentar a la mayor brevedad Certificado de la Entidad Bancaria donde consten los datos bancarios completos de la persona beneficiaria (IBAN), a efectos de transferirle el importe de la subvención, según modelo que se incluye como Anexo II.

Una vez finalizada la ejecución de las actuaciones para la que se concedió la subvención, la persona beneficiaria, deberá remitir a la Diputación, documentación justificativa de la subvención según Modelo que se incluye como Anexo III, acompañado de la siguiente documentación:

- Factura/s desglosada/s relativa/s a las actuaciones subvencionadas, que haya sido expedida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2019, original o copia debidamente compulsada. Dicha factura deberá contener el sello y la firma de la empresa encargada de la ejecución de los trabajos, una clara y detallada descripción de las diferentes unidades que comprende, con los precios unitarios de cada partida y precio total, así como el IVA que resulte de aplicación.
- Fotocopia del documento acreditativo de la transferencia o apunte bancario efectuado, si por tratarse de una factura cuyo importe sea superior a 2.500 euros, tal y como exige el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre. Si el importe fuera inferior a esa cantidad, declaración del o de la contratista en la que conste indicación expresa del cobro del importe íntegro de la factura, según modelo que figura como anexo IV.
- Documentación fotográfica suficiente que refleje la situación final del elemento o zona adaptada o de la adquisición realizada.
- Relación detallada, en su caso, de otras subvenciones que hayan financiado las actuaciones subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

La presentación de la documentación justificativa anterior podrá realizarse como máximo hasta el **31 de enero de 2020, inclusive**, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de

Valladolid, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez presentada la documentación justificativa a que se refiere esta Base, podrá realizarse una inspección técnica de las actuaciones, si la Diputación lo estimare oportuno en base a la previsión contenida en la Base 15ª.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, con apercibimiento de que de no hacerlo se incoará el oportuno expediente de reintegro.

La justificación por importe inferior dará lugar al prorrateo que corresponda.

BASE DECIMOCTAVA. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la competencia para acordar, cuando proceda, el reintegro, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

BASE. DECIMONOVENA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los o las sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

BASE VIGÉSIMA. CONTROL FINANCIERO.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

BASE VIGÉSIMO PRIMERA. PUBLICIDAD.

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, y a través de la página web de la Diputación de Provincial de Valladolid.